



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Demanda verbal de simulación instaurada por Manuel Antonio Berrio Cuitiva contra Manuel Antonio Berrio Jayk y otros. Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00107-00.

En memorial que antecede, el apoderado de los demandados Manuel Antonio Berrio Jayk y Nelly del S. Pacheco Saavedra, solicita al despacho *“RECONCIDERACIÓN DE LA MEDEDIA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA o SE IMPONGA AL DEMANDANTE APORTAR CAUCIÓN PECUNIARIA – DEPOSITO JUDUCIAL – QUE AVALE LOS PERJUCIOS QUE SE CAUSE CON ESTA MEDIDA A LOS DEMANDADOS”*

En cuanto a la solicitud de reconsideración de la medida, indica que *“no existe, según nuestro criterio la apariencia de buen derecho, como tampoco se ha acreditado la legitimidad y el interés para solicitar la medida, y la existencia de la amenaza o vulneración”*, y en caso de no ser acogida dicha solicitud, indica la parte que se le imponga al demandante prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, que garantice los perjuicios que con la medida se cause en el evento que surjan victoriosos en la causa.

Tal como lo advierte el solicitante, el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., dispone que, para que sean decretadas cualquiera de las medidas cautelares, dentro de los procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Teniendo en cuenta que al momento de admitirse la demanda, el despacho omitió darle aplicación a lo indicado en el artículo 603 del Código General del Proceso, En atención a lo anterior, se accederá lo pedido y se ordenará a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, so pena de ser decretado el levantamiento de la inscripción de la misma que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8120 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Montería (Córdoba). Si bien las pretensiones de la presente demanda son meramente declarativas, se tendrá como valor para la determinación del 20%, la estimación de la cuantía realizada por la parte demandante, es decir, la suma de \$396.000.000 mcte, como avalúo comercial del inmueble objeto de venta.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la estimación de la cuantía, es decir, la suma de setenta y nueve millones doscientos mil pesos mcte. (\$79.200.000) so pena de ser decretado el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8120 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Montería (Córdoba). Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb709937c38b01ba95319174695514668dca67cc81c18a0ae6c919329c3d7f65**

Documento generado en 05/06/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>